



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

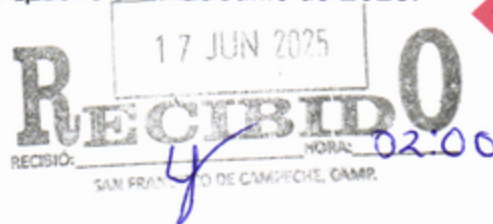
Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086

Cd. del Carmen, Campeche

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICINA DEL TITULAR

Ciudad del Carmen Campeche a 17 de Junio de 2025.

Lic. Nayeli Heredia Caamal.
Subsecretaria del Trabajo y Previsión Social
Del Gobierno del Estado de Campeche.
Presente.



Por medio de la presente nos dirigimos a usted con la finalidad que solicitar su intervención para efectos de que se lleve a cabo la verificación del cumplimiento de las normas del trabajo por parte de nuestro patrón **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN**, con domicilio en la calle 56 número 4 colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen Campeche ya que de forma reiterada omite el cumplimiento tanto de la Ley Federal del Trabajo como del Contrato Colectivo de Trabajo que tenemos suscrito actualmente.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD LOCAL

Tal y como se acredita con el Contrato Colectivo de Trabajo, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN (SUTUNACAR)**, es el titular de la fuente de trabajo denominada **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN (UNACAR)** por lo que estamos integrados por personal docente, administrativo y operarios, siendo el objeto principal del patrón la impartición de educación media superior y superior en el Estado de Campeche.

De conformidad con lo que establece el artículo 123 apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, como en el presente caso, y de manera excepción establece un catálogo limitado para la jurisdicción federal, respecto a la fuentes o materias del trabajo que conocerá la federación, dentro de la que no esta contemplada nuestra fuente de trabajo.

También se hace mención que el patrón es una Universidad, y que sus relaciones laborales con los trabajadores se rigen por el apartado "A" del artículo 123 constitucional en términos de lo dispuesto por el artículo 3º párrafo 11 fracción VII de nuestra carta magna, de tal forma que se encuentran obligadas al cumplimiento de todas las obligaciones patronales que establece la Ley Federal del Trabajo.

Es competente esta autoridad laboral a través de la Inspección del Trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 540 fracción I, 541, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, 1º, 2º fracciones I, VIII, 5, 6, 10, 12, 20, 21, 28, 29 y demás relativos ya aplicables del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Las violaciones a las normas del trabajo por parte del patrón son las siguientes:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

HECHOS

1.- Con fecha 01 de mayo del 2025, la Comisión Electoral del SUTUNACAR, emitió la convocatoria para la renovación del Comité Ejecutivo Sindical para el periodo 2025-2028, abriendo la posibilidad de participar a cualquier socio de la organización que cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y los estatutos internos en lo que es aplicable, y sobre todo en las obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, debido a que actualmente estamos ventilando un juicio ante el Juzgado Laboral de Ciudad del Carmen con relación a los estatutos internos, por lo que no se ha podido hacer la actualización de nuestro ordenamiento interno, sin embargo el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral reconociendo el interés colectivo y la voluntad de los trabajadores ha dado tramite a nuestros registro de cambio de directiva sin problema alguno.

2.- Se llevaron a cabo las etapas de registro de planillas, calificación del registro, periodo de campaña, y el día 30 de mayo del 2025, a las 9:00 horas se dio inicio a la jornada electoral, para que mediante el voto libre, secreto, personal y directo, la base trabajadora eligiera al próximo comité ejecutivo sindical, para lo cual, los integrantes de la Comisión Electoral se instalaron en el Aula Magna de la UNACAR, sito en la calle 56 numero 4 colonia Benito Juarez, Ciudad del Carmen Campeche, habiendo sido otorgado el permiso por parte del patrón para que los trabajadores pudieran salir de su centro de trabajo a emitir su voto y regresar nuevamente a sus labores.

3.- Es el caso que a las 9:05 horas del día 30 de mayo del presente año, un grupo de trabajadores de la UNACAR bloquearon todas las entradas y salidas, incluso las de emergencias, impidiendo que la mayor parte de los sindicalizados pudieran emitir su voto, secuestrando en el interior del Aula Magna a los integrantes de la Comisión Electoral impidiendo que cualquier persona pudieran salir ya que al menos 10 compañeros trabajadores y trabajadoras si pudieron emitir su voto, pero no podían regresar a su centro de trabajo.

Las personas que estaban realizando estos actos fueron:

# empleado	Nombre	# empleado	Nombre
942	FARFAN HEREDIA ENRIQUE RAFAEL	1167	ROSADO MORENO GUILLERMO
778	MONTES DE OCA SANCHEZ LUZ ELENA	741	GARCIA HERRERA VICTOR ARTURO
1990	ALCUDIA IZQUIERDO ELIAS	4196	ALCUDIA ALCUDIA LUIS DAVID
4089	LOPEZ LOPEZ RAMON	4086	GIL VAZQUEZ KERLIN FRANCISCO



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

362	MEDINA RAMIREZ NOE	3558	ARIAS DURAN JOSE MANUEL
353	PACHECO RICHARD JORGE GABRIEL	3205	SALDAÑA ALDERETE RODOLFO
3083	UC MARIN LUIS ARMANDO	2685	PIÑA MORALES SEBASTIAN
2598	GUILLERMO PEREZ CARLOS	2473	RODRIGUEZ DEL ROSARIO ALBERTO
23	UC DAMIAN MARCOS	2202	CAJUN DORANTES DALIA INES
2024	CARBALLO PERALTA ROSARIO	2012	SANCHEZ LOPEZ HILARIO
2008	HAAS CAUICH RAFAEL	2007	SOLANA JIMENEZ JUAN GABRIEL
1999	GOMEZ MENDEZ RAUL	1994	MONTEJO PEREZ JOAQUIN ARCANGEL
1973	VAZQUEZ LAZARO ANTOLIN	1947	LOPEZ GOMEZ LORENZO
1946	CARRASCO MONTEJO RAMON	1914	FERRAEZ DE LA CRUZ ALEJANDRO RAUL
1653	BELLO ACUÑA CARLOS IVAN	1645	PARRA PEREZ JOAQUIN JOSE
1585	LOPEZ PEREZ JUAN PABLO	1499	CHAN SOSA AQUILES
1378	MARTINEZ LOPEZ JANET	1248	MATOS CEBALLOS JOSE JESUS
1242	SALDAÑA ALDERETE JUAN IGNACIO	1189	SOLANO PALACIOS ESTHER

Contra estas personas ya se abrieron las carpetas de investigación por la posible comisión de delitos de robo, secuestro, lesiones y lo que resulte, ya que no solamente bloquearon los accesos sino, como mas adelante relataremos, se robaron la urna con votos, las boletas electorales, el padrón de socios y las actas, así como golpearon a varios compañeros y compañeras llegando incluso a intentar ahorcar al presidente de la comisión electoral.

4.- Ante esta circunstancia y derivado de los actos de violencia que ocurrían al exterior del Aula Magna, nos pusimos en contacto con la Dra. María del Rocío Barreto Castro, Secretaria Administrativa de la Universidad Autónoma del Carmen para informarle sobre la situación, pedir ayuda para que el personal de vigilancia de la Universidad resguardara el recinto y que en su carácter de patrón pusiera orden entre los manifestantes y los conminara a la paz, a votar y a regresar a su centro de trabajo, siendo que es una obligación patronal garantizar que el lugar donde se lleve a cabo las votaciones de carácter sindical cumplan con las condiciones necesarias para que éstas sean libres, pacíficas, ágiles y seguras.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

5.- La Secretaria Administrativa de la **UNACAR**, manifestó vía telefónica que nada podía hacer porque los trabajadores no le hacían caso a los jefes de departamento y que era nuestro problema ver como solucionábamos esta situación que comenzó con violencia verbal y psicológica.

6.- Siendo aproximadamente las 11:40 horas del día 30 de mayo del presente año, ingresaron al interior del Aula Magna, gritando y tono amenazante y promoviendo actitudes de odio en contra de los integrantes de la Comisión Electoral los señores **DALIA INÉS CAJÚN DORANTES, ENRIQUE RAFAEL FARFAN HEREDIA, JOSE MANUEL ARIAS DURÁN, RAFAEL HAAS CAUICH, LUIS ARMANDO UC MARIN, RAMON LOPEZ LOPEZ, RODOLFO SALDAÑA ALDERETE, LORENZO LOPEZ GOMEZ, CARLOS GUILLERMO PEREZ KERLIN FRANCISCO GIL VAZQUEZ, LUIS DAVID ALCUDIA ALCUDIA, JORGE GABRIEL PACHECO RICHARD, SEBASTIAN PIÑA MORALES SEBASTIAN, NOE MEDINA RAMIREZ y JUAN GABRIEL SOLANA JIMENEZ** se dirigieron al escenario y **SE ROBARON LA URNA TRANSPARENTE CON LOS VOTOS, LOS SOBRES DONDE ESTABAN LAS BOLETAS Y UNA PARTE DEL PADRÓN DE SOCIOS**, documentos que se expidieron para llevar a cabo la jornada de votación.

De todo ello existen videos, fotografías y testigos, donde se aprecia a las personas antes mencionadas realizando estos actos vandálicos y delictivos, pruebas que están en poder de ésta Comisión y que además han circulado en redes sociales y que se adjuntan al presente escrito, lo que demuestra de forma real y fehaciente la comisión de los actos ilegales cometidos por quienes son trabajadores de la **UNACAR** y socios del sindicato, y nos tuvieron privados de nuestra libertad, además que se robaron la urna, los votos emitidos, las boletas en blanco y una parte del padrón electoral, por lo que hacemos responsables del mal uso que pudieran hacer con esta documentación a quienes se la robaron y constan en los videos.

7.- La Comisión Electoral permaneció en el recinto de la votación hasta las 2 de la tarde, ello a pesar que no se pudo llevar a cabo la elección, ya que se acordó reponer toda la papelería electoral y cuando ésta era llevada al interior del Aula Magna, fue nuevamente robada por las mismas personas que se robaron la urna con votos.

Al tratar de salir del recinto donde se instaló la casilla, fuimos violentados nuevamente y retenidos por mas de una hora, hasta que mediante jalones y empujones pudimos salir al exterior del Aula Magna donde compañeras nuestras fueron golpeadas y rodaron por el suelo, todo lo cual se tiene evidencia en video, y al presidente de la Comisión lo estaban ahorcando. Estos hechos violentos ocurrieron dentro del centro de trabajo, durante la jornada laboral y las acciones delictuosas cometidas por trabajadores de la **UNACAR** la mayoría de ellos miembros del **SUTUNACAR**, por lo que se configuró violencia física, verbal y psicológica entre los mismos trabajadores de la universidad. De todo ello se dio puntual aviso al patrón, sin que éste interviniera, quien no intervino.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

8.- Hasta la narración de los hechos anteriores, constituye un conflicto interno de los miembros del **SUTUNACAR**, pero a partir de la comisión de estos ilícitos, los cuales ya fueron denunciados ante el Ministerio Público, el patrón incumplió normas del trabajo, que ya no tienen que ver con el proceso de elección del Comité Ejecutivo Sindical, llegando incluso el patrón a intervenir en la vida interna de la organización de trabajadores al auspicar, tolerar y permitir que los trabajadores que cometieron actos de violencia faltaran a sus labores para hacer un planton fuera de las oficinas del sindicato e ingresaran a la fuerza y tomaran el control de dicho edificio.

9.- Los hechos que pedimos de manera puntal que investigue esta autoridad laboral son los siguientes:

- a) Derivado de los actos violentos acontecidos el día 30 de mayo del 2025 dentro y fuera del Aula Magna de la **UNACAR**, procedimos a interponer una queja ante el **COMITÉ DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE VIOLENCIA LABORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** pidiendo medidas de protección para las víctimas, aplicando el **PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA LABORAL**, documento que se adjunta a la presente, habiendo sido presentado el día lunes 3 de junio del presente año.

Es el caso que a la presente fecha, dicha queja no ha sido atendida por el Comité respectivo, ni se han dictado medidas de protección contra las victimas agredidas, y cuando se ha ido a preguntar a la abogada general de la **UNACAR** sobre el trámite, dice que tiene mucho trabajo y que aún no le corresponde el orden para ser atendida dicha denuncia, lo cual es una clara violación a las normas del trabajo, específicamente lo establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º sobre todo último párrafo que establece que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, 47 fracción III, 132 fracción XXXI, 283 ter, de la Ley Federal del Trabajo.

A la presente fecha, no solo no se ha atendido la queja ante el **COMITÉ DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE VIOLENCIA LABORAL**, sino que tampoco se ha levantado actas administrativas en contra de los agresores a pesar de que hay videos, y fueron ampliamente difundidas en redes sociales, y se le puso del conocimiento al patrón en el mismo momento en que estaban ocurriendo estos actos bochornosos, por lo que la parte patronal no ha iniciado ninguna investigación al respecto, incumpliendo su obligación de generar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

- b) Dentro de las irregularidades de omitir cumplir con las normas del trabajo que se le imputan al patrón, apuntamos la contenida en el artículo 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo que establece la **obligación de implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual**, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

EL PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA LABORAL fue aprobado de manera unilateral sin la intervención, opinión, colaboración o acuerdo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, lo que constituye una violación directa a una norma federal determinada, ya que el citado protocolo le otorga el control total al patrón y sus representantes para poder aplicarlo, como en el caso que nos quejamos, que no hemos sido atendidos y el patrón incumple su obligación de garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

Aclaremos que, el hecho que el patrón sea una Universidad Autónoma, esta autonomía legal es únicamente para los efectos de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, y no para que pueda incumplir sus obligaciones como patronos de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, ya que sus relaciones laborales se encuentran reguladas por el artículo 3º párrafo once fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

A mayor abundamiento nos permitimos citar las siguientes tesis de jurisprudencia emitida por la Primera Sala y la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 184349

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a. XI/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Mayo de 2003, página 239

Tipo: Aislada

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos.

Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

Nota: La tesis P. XXVIII/97 citada aparece publicada con el rubro: "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL".

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 187311

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a. XXXVI/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, página 576

Tipo: Aislada

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado.

Contradicción de tesis 12/2000. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito. 8 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 187183

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a. XXXVII/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, página 587

Tipo: Aislada

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LA INTEGRAN SON PARTE DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL. Con el fin de que las universidades públicas logren el pleno desarrollo de su autonomía, tanto el legislador federal como las Legislaturas Locales tienen facultad para habilitar a determinados órganos de tales instituciones para emitir disposiciones administrativas de observancia general que, en complemento y al tenor de lo dispuesto en la Constitución General de la República y de las leyes respectivas, normen los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio, es decir, regulan el funcionamiento interno de dichas instituciones y establecen derechos y obligaciones que han de regir las relaciones con los servidores públicos que encarnan los órganos que las componen



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

y con los gobernados con los que entablan relaciones jurídicas de diversa índole; no obstante, tales disposiciones administrativas están sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley, por lo que la regulación contenida en ellas no puede derogar, limitar o excluir lo dispuesto en un acto formalmente legislativo.

Contradicción de tesis 12/2000. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito. 8 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

NOTA: El énfasis es nuestro.

Como se puede apreciar, el máximo tribunal de justicia reconoce que la autonomía universitaria es aplicable para los fines educativos, para la contratación de personal académico y para la administración de su patrimonio, y en la última tesis, es clara la interpretación de la Segunda Sala de la SCJN que establece que la autonomía universitaria de ninguna manera autoriza a que se deje sin efectos el principio de la supremacía de la ley, por lo que dicha autonomía no puede derogar, limitar o excluir un acto legislativo como lo es el artículo 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que pedimos la intervención de esta autoridad para corroborar el cumplimiento de esta obligación, es decir, que el protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil se haya aprobado con el acuerdo de los trabajadores, y en caso contrario, hacerle saber al patrón debe llevar a cabo el proceso de negociación y aprobación del protocolo respectivo con la intervención de los trabajadores, para evitar que el patrón tenga el absoluto control del conocimiento y resolución de los casos de violencia y sea omiso en atenderlas de manera inmediata como lo estamos denunciando ahora.

- c) Denunciamos la violación de las normas del trabajo por parte del patrón, específicamente las establecidas en el artículo 357, 897-G, así como el artículo 1, 2.1, 2.2 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva conocido coloquialmente como Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Nos quejamos contra el patrón por incumplir las normas del trabajo antes señaladas en razón que por omisiones y acciones deliberadas la UNACAR esta promoviendo que un grupo de sindicalizados se ausente de sus labores para mantener un planton permanente en las oficinas sindicales, manifestándose en contra de los representantes legales del sindicato, lo cual en principio de cuentas pudiera considerarse como un asunto interno de la organización sindical.





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

Sin embargo, la situación pasó de la omisión patronal a la acción en favor de este grupo de trabajadores cuando el día 11 de junio del 2025, apareció publicado en las pizarras de información de las facultades que integran la Universidad Autónoma del Carmen, un documento sin firma el cual pretende ser una convocatoria dirigida a los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, reunión que se celebró el día 12 de junio del presente año, a las 9:00 horas en el Centro Cultural Universitario de nuestra Casa de Estudios, siendo el texto de este documento el siguiente:


**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**
Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

CONVOCATORIA

Los agremiados sindicales firmantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen (SUTUNACAR), con fundamento en los artículos 44, 48, 49 en relación al artículo 50, del capítulo VIII de los Estatutos internos que rigen nuestra vida sindical, artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo:

CONVOCAMOS

A todos y todas los agremiados a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que se llevará a cabo el día **juernes 12 de junio del 2025, a las 09:00 hrs.**, en el Centro Cultural Universitario, ubicado en la calle 31 esquina con calle 28 de la colonia Centro (domicilio ampliamente conocido) de esta Ciudad, para llevar a cabo los acuerdos oportunos que permitan liberar la situación que actualmente vive el sindicato, derivado de la inconformidad en contra de los actos de quienes pretenden nuevamente realizar un proceso de elección, sin haber cumplido con las disposiciones legales vigentes para ello, y que se encuentran vigentes en el artículo 371, 371 Bis, 377, artículo Transitorio Vigésimo Tercero de la Ley Federal del Trabajo desde el 01 de Mayo de 2019. La cual se regirá bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Elección de la mesa de debates.
3. Declaración de quórum en su caso.
4. Solicitud de anulación del acta de asamblea anterior.
5. Informe respecto a la nulidad de elección de directiva sindical (2022-2025), decretada por el JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN en el expediente de PROCEDIMIENTO ESPECIAL COLECTIVO número 31921-2022JL-8.
6. Elección de la Comisión Temporal de Gestiones del SUTUNACAR que estará a cargo hasta finalizar la elección del nuevo comité ejecutivo sindical 2025-2028.
7. Protesta de la Comisión.
8. Acuerdo para hacer uso de la oficina del sindicato por la comisión temporal.
9. Clausura.

Para el caso que no se tenga el quórum legal necesario, se emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la asamblea en 72 horas con los miembros que asistan, y las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los agremiados de conformidad con el artículo 48 de los estatutos internos.

ATENTAMENTE

AGREMIADOS SINDICALES
(Firmantes de la solicitud de la asamblea)

Como se puede apreciar es un documento sin firmas, y convoca a una reunión sindical sin cumplir con los requisitos que establecen los artículos 48, 49 de los estatutos internos de nuestra organización. Hasta aquí, esta situación se configura como un conflicto interno dentro del sindicato.

Sin embargo, ese mismo día 11 de junio del presente año, en las mismas vitrinas de avisos de las facultades de la UNACAR aparece una fotocopia del oficio número SEC.ADM/140/2025 de fecha 10 de junio del presente año, firmado por la **Dra. MARÍA**

9








SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

DEL ROCÍO BARRETO CASTRO en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, mediante el cual da respuesta a una solicitud presentada por un supuesto "comité designado por la base sindical", el cual desde luego no existe, en el cual está dirigido "A QUIEN CORRESPONDA" y hace referencia la autorización para que los trabajadores sindicalizados del SUTUNACAR puedan hacer uso del Centro Cultural Universitario y el correspondiente permiso para ausentarse de sus labores ordinarias para llevar a cabo una supuesta asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 12 de junio del 2025 de 9 a 13 horas, y se autoriza también la movilización del personal que labora en el Campus de Sabancuy, generando la paralización total de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

10

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

10 de junio de 2025
Oficio Núm. SEC.ADM/140-2025
Asunto: Atención a solicitud del comité designado por la base sindical

A QUIEN CORRESPONDA
Comité - SUTUNACAR
PRESENTE

En atención a su solicitud mediante oficio sin número de fecha 10 de junio del presente año, mediante el cual solicitan permiso para los trabajadores sindicalizados del SUTUNACAR, para que asistan a asamblea extraordinaria el día jueves 12 de junio del año en curso, en horario de 9.00 a 13.00 horas; así como el uso del Centro Cultural Universitario para la realización de la misma; se le informa que se concede el permiso y el espacio requerido; solicitando que al término de su reunión el personal que no haya concluido su jornada laboral, se reintegren a sus áreas para continuar con su jornada.

En lo referente al traslado del personal adscrito al Campus Sabancuy, se le informa que dicho apoyo será brindado por parte de la Coordinación General Administrativa, por lo que se solicita se coordinen con dicha área, para determinar los horarios de salida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR LA GRANDEZA DE MÉXICO"


Dra. María del Rocío Barreto Castro
Secretaría Administrativa

C.C.P. Sandra Martha Laffon Leal - Rectora
Eduardo Alberto Méndez Jiménez - C.C.P.
Mauro J. Angulo Rodríguez - CGA
DIRECTORES Y COORDINADORES
Autónoma

Edificio de Rectoría, Calle 56 No. 4, esquina con Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180.
Cd. del Carmen, Campeche, teléfonos: Conmutador (938) 3811018, Ext. 1390 y 1391







SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

La reunión auspiciada por el patrón a que hacemos referencia en el punto anterior, se llevó a cabo el día 12 de junio del 2025 a las 9:00 horas en el Centro Cultural Universitario y contó con la autorización por parte de la Secretaría Administrativa de la UNACAR para que trabajadores se ausentaran de sus labores cotidianas, haciendo mención que en dicha ocasión tuvieron acceso a las instalaciones universitarias personas que no son socios del **SUTUNACAR** ni trabajadores de la Universidad, pues al parecer la parte patronal tiene la intención de tomar el control del sindicato a través de un grupo de trabajadores a los que apoya y le ha otorgado todo tipo de facilidades violando la normativa interna del SUTUNACAR.

En la citada reunión autorizada por la Secretaría Administrativa, manifiestan haber integrado un Comité Temporal de Gestiones, quienes pretenden desconocer a los órganos internos del Sindicato que están en funciones, y para ello contaron con la autorización e injerencia del patrón, violando los derechos de libre asociación y no intervención del patrón en asuntos internos del sindicato, pues esta reunión es ilegal por no apegarse a los estatutos internos de la organización sindical, y a la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que pedimos la intervención de esta autoridad para verificar que el patrón no esté realizando acciones u omisiones que representen injerencias en la vida interna del sindicato, al reconocer a un ente que no se encuentra dentro de los estatutos y que al parecer fue auspiciado, motivado y e impulsado por el patrón para tener el control de la asociación de trabajadores.

- d) Acusamos al patrón de discriminación laboral en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 3, 132 fracción XXXI, 283 ter, de la Ley Federal del Trabajo en razón que el patrón nos niega el acceso a la información, respecto de los actos emitidos por la **UNACAR** en favor de un grupo de trabajadores disidentes que han creado una comisión temporal de gestiones con el beneplácito del patrón, lo que es una clara injerencia del patrón en la vida sindical.

Con fecha 12 de junio del presente año, los miembros de la Comisión Electoral en nuestro carácter de trabajadores de la universidad y como miembros del órgano colegiado solicitamos a la **Dra. MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, copia certificada del escrito de fecha 10 de junio del 2025, mediante el cual un grupo de trabajadores le solicita permiso para usar el Centro Cultural Universitario y permiso para ausentarse de sus labores en horario de 9:00 a 13:00 horas el día 12 de junio del presente año, así como también copia certificada de la contestación que se le dio a dicha solicitud, copia certificada de cualquier otro escrito que haya presentado un grupo de trabajadores en nombre del **SUTUNACAR** realizando cualquier petición y su correspondiente respuesta, en el periodo comprendido del 01 al 12 de junio del presente año.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

Con fecha 16 de junio del presente año, se nos dio contestación a la solicitud mediante el oficio numero SEC-ADM/142-2025 en la cual se nos niega los documentos solicitados y se nos pide acreditar la conformación de la Comisión Electoral y sus atribuciones, situación que no aconteció cuando atendió la solicitud del que la funcionaria denominó "Comité designado por la base sindical", lo que constituye a nuestro parecer como una discriminación directa del patrón ya que desconoce a un órgano legalmente integrado del SUTUNACAR quien ha hecho gestiones anteriormente ante el patrón, y se niega atender una solicitud que tiene que ver con información relativa al sindicato y sus agremiados.

Consideramos que la **Dra. MARÍA DEL ROCÍO BARRETO CASTRO** en su carácter de **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, nos discrimina y niega todo trato con la Comisión Electoral porque con fecha 13 de junio del 2025, interpusimos una queja en contra de la funcionaria universitaria ante la Contraloría Interna de la UNACAR, por haber violado los artículos 1 fracción III, 8, 10, 11, 15, 20 y demás relativos y aplicables del **REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES Y EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, al haber emitido el oficio numero oficio número SEC.ADM/140/2025 de fecha 10 de junio del presente año, donde reconoce a un órgano inexistente en el sindicato, realiza una clara injerencia patronal en la vida interna de la organización al auspiciar y promover la realización de una asamblea general extraordinaria irregular, sin dar aviso al representante legal del SUTUNACAR permitiendo que personal de la UNACAR se ausente de sus labores con goce de sueldo y permita el uso de instalaciones universitarias en contra de la normativa universitaria vigente.

En el ejercicio de nuestros derechos laborales, hemos ejercido y ejerceremos todos los recursos y medios legales para hacer valer lo que en cada caso establece la Ley Federal del Trabajo, y en el caso de la injerencia patronal, tendremos que presentar quejas contra quienes ejerzan estos actos ilegales y que sean sancionados conforme a la Ley Federal del Trabajo, aun y cuando ello represente que nos discriminen los representantes del patrón.

SOLICITUD DE INTERVENCION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO POR VIOLACION DE NORMAS DEL TRABAJO POR PARTE DEL PATRON

En base a los hechos aquí narrados, y los documentos probatorios que se adjuntan a la presente, demostramos que existe violación directa de la Ley Federal del Trabajo por parte de la **UNACAR**, porque se ejecutaron actos de violencia dentro del centro de trabajo, durante la jornada laboral cometido por trabajadores en contra de otros trabajadores, sin que el patrón haya intervenido para evitarlo a pesar que tuvo pleno conocimiento, y tampoco ha iniciado alguna investigación al respecto a pesar que se han presentado las denuncias correspondientes.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

Pedimos la intervención de la Inspección del Trabajo para corroborar que el patrón **UNACAR** ha hecho caso omiso a la queja que por violencia y en ejercicio de los derechos establecidos en el **PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA LABORAL** se interpuso ante el **COMITÉ DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE VIOLENCIA LABORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, mismo que a la presente fecha no se ha atendido, ni se han dictado las medidas de protección necesarias para apoyar a las víctimas entre las que se encuentran mujeres.

Así también existe violación directa al artículo 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo, ya que el patrón emitió de forma el **PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA LABORAL** sin el acuerdo de los trabajadores, y en la practica hemos demostrado que el mismo es aplicable solo a discreción del patrón, sin que cumpla con su obligación de generar un ambiente laboral libre de violencia. Por lo que se debe corroborar si el citado protocolo se aprobó en términos de la legislación vigente, es decir con el acuerdo de los trabajadores, y en caso contrario instruir al patrón para que se ajuste a la norma vigente.

Solicitamos la intervención de la inspección del trabajo por discriminación laboral por parte del patrón en contra de los integrantes de la Comisión Electoral aquí firmantes, y la injerencia del patrón en la vida interna del sindicato, al desconocer a los órganos legalmente establecidos de la asociación de trabajadores, para que se instruya al patrón a respetar la vida interna del sindicato y a reconocer al órgano colegiado establecido en términos del artículo 371 IX bis de la Ley Federal del Trabajo.

Pedimos atentamente que se ordene de manera urgente una inspección al centro de trabajo **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN** con domicilio en la calle 56 número 4 de la colonia Benito Juárez, de Ciudad del Carmen Campeche, para verificar el cumplimiento de las normas del trabajo por parte del patrón, o bien el incumplimiento de la mismas en relación a los hechos y actos aquí narrados y si es el caso, se asesore al patrón respecto del cumplimiento de las mismas.

Por lo antes expuesto y fundado:

A USTED C. SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando de manera forma la intervención de esta autoridad, ante la violación e incumplimiento de las normas del trabajo por parte de la **UNACAR**, en los términos narrados en este ocurso.

SEGUNDO.- Ordenar la realización de una inspección laboral al centro de trabajo, en razón que han ocurrido dentro del mismo y en horario laboral actos de violencia entre



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

Reg. Núm. 291/83 Tel: 38-11018 Ext. 1108 y Tel. Fax: 38-23086
Cd. del Carmen, Campeche

los trabajadores lo que no garantiza un ambiente laboral libre de discriminación y violencia.

TERCERO.- Se corrobore el cumplimiento por parte del patrón de la norma establecida en el artículo 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo, y que tiene relación directa con los actos de violencia denunciados.

CUARTO.- Se investigue por parte de la autoridad laboral la negativa del patrón de atender una queja contra actos de violencia ocurridos durante la jornada laboral dentro del centro de Trabajo.

QUINTO.- Señalamos como domicilio convencional para oír citas, notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en la avenida Miguel Hidalgo número 99 colonia el Huanal del municipio de San Francisco de Campeche, así como autorizamos poder ser notificados al teléfono celular 9381207536 y al correo zeranrotcod@gmail.com

Protestamos lo necesario.

Ciudad del Carmen Campeche a 17 de junio de 2025

Mtro. José Ramon Magaña Martinez

Aristeo Herrera Sánchez
Presidente

COMISION ELECTORAL

Lucía Manuela Tejeda Zentella
Secretario

Eduardo Orbe Trujillo
Vocal